



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

569
C. S. I.
"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

140



BUENOS AIRES, 7 4 JUL 2008

VISTO el Expediente N° S01:0251931/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se inició, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, como consecuencia de la investigación ordenada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que con fecha 15 de octubre de 2002, atento el artículo periodístico publicado por el Diario LA RAZON de fecha 4 de octubre de 2002, se procedió a la formación del expediente del Visto (fojas 1).

Que destacó la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA abarca un gran número de establecimientos que se dedican a la explotación hotelera y gastronómica en cualquiera de sus modalidades.

Que, una publicación del día 4 de octubre de 2002 en el diario La Razón indicaba la existencia de un posible acuerdo de precios entre las cámaras inmobiliarias y las empresas hoteleras de la costa atlántica, tendiente a incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20 %) las tarifas de los servicios prestados por los hoteles y los alquileres en dicha zona.

Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con fecha 2 de diciembre de 2002, encomendó a funcionarios a fin de que se constituyeran el día 11 de diciembre



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

140



del mismo año, en la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA para realizar una auditoría en los libros de la misma (fojas 11).

Que, entre la documentación recolectada en la auditoría realizada en la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA con fecha 11 de diciembre de 2002 se encuentra el Acta N° 1.221 de fecha 1 de octubre de 2002, en la que surge la propuesta de la Comisión Directiva de la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA de aumentar las tarifas hoteleras de la temporada 2003 en un VEINTE POR CIENTO (20 %), respecto de la temporada 2002.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2002 se dictó una medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 46, inciso d) de la mencionada norma (fojas 197/199).

Que con fecha 15 de enero de 2003, se ordenó correr traslado de los hechos a la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, a fin de que brindara las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156 (fojas 209/210).

Que con fecha 7 de marzo de 2003, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA brindó sus explicaciones (fojas 221).

Que destacó que, la misma no interviene en la determinación de precios de sus asociados, quienes cotizan en función de su relación precio - calidad, clientes que buscan captar, costos, categorías, ubicación, y/o políticas promocionales (fojas 215).

Que manifestó que, las reuniones realizadas apuntaban a formular un tarifario de referencia de la temporada alta 2002/2003, el cual funcionaba como una guía (fojas 215).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

140



Que destacó que, cada empresa determina libremente y según la realidad de mercado sus precios y promociones especiales (fojas 215).

Que afirmó que, el tarifario mencionado anteriormente se publica anualmente y es distribuido y difundido por el Ente Municipal de Turismo, quien lo solicita a efectos de otorgar al turista una orientación (fojas 215).

Que agregó que, los dichos aparecidos en el Diario LA RAZON fueron sacados de contexto; que sólo se refirieron a tarifas de referencia; que la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA nunca intervino en el la fijación de precios; que los socios miembros de dicha asociación solo configuran un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la totalidad de los establecimientos de la ciudad y que en la práctica cada establecimiento se manifestó libremente (fojas 215).

Que aclaró que, los precios de la temporada se deciden antes del inicio de la misma en forma individual por cada empresa sin la intervención de la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, se arman tarifarios, se concretan acuerdos con operadores turísticos, se definen acciones de comunicación y se presentan los tarifarios y promociones en encuentros comerciales acompañados por el Ente Municipal de Turismo (fojas 216).

Que adujo que, se hace imposible mantener las tarifas del año anterior; agregando que sería ilusorio pretender la inexistencia de la variación de los costos ya que los empresarios absorbieron la mayor parte del incremento de sus costos de aproximadamente un CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %) promedio para cuidar y no perder clientes (fojas 216).

Que afirmó que, la política de precios en turismo implica una mezcla comercial de precios según distintas variantes como ser la temporada, estadia, volumen, tipo de habitación, tipo de contratación, entre otras, que hacen que las empresas tengan una gran flexibilidad para adaptarse a las necesidades y exigencias de sus mercados y por lo tanto cada empresa tiene y se diferencia por una



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

140



política propia donde también influye su categoría, tamaño, ubicación y tipo de mercado que le interesa trabajar (fojas 217).

Que manifestó que, la estimación realizada respecto de un incremento de precios promedio de un VEINTE POR CIENTO (20 %) no fue más que una guía orientativa realizada a requerimiento del Ente Municipal de Turismo, quedando la tarifa definitiva a criterio de cada establecimiento y del libre juego de la oferta y la demanda (fojas 217).

Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias, destinadas a investigar los hechos denunciados.

Que, dichas diligencias reunieron información, la cual habiendo sido remitida atento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra incorporada al expediente citado en el Visto.

Que cabe precisar que, para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1° la Ley N° 25.156.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que la cuestión traída a examen no amerita un mayor despliegue procedimental, ya que no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, único bien tutelado por la Ley N° 25.156.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad,



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acta en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

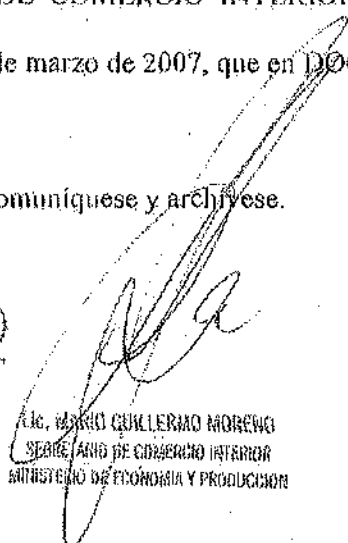
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordénase el archivo de la investigación ordenada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 13 de marzo de 2007, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 140


Lic. MARCO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



ES COPIA FIEL

DR. MARIANA H. BUENEDO
 SECRETARIO LEYADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

EXPTE. S01:0251931/2002 (C. 834) SB/MB

DICTAMEN N° 565

BUENOS AIRES, 13 MAR 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0251931/2002 (C. 834), caratulado "CAMARAS INMOBILIARIAS DE HOTELES PARTIDO DE LA COSTA S/ INVESTIGACION DE MERCADO".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciada, es la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA (en adelante "LA ASOCIACIÓN"), dedicada a la explotación hotelera y gastronómica en cualquiera de sus modalidades.

II. MEDIDA CAUTELEAR

2. El día 2 de diciembre de 2002 se encomendó a funcionarios de esta Comisión Nacional a fin de que se constituyeran, el día 11 de diciembre del mismo año, en LA ASOCIACION para realizar una auditoría en los libros de la misma.
3. Dentro de la documentación colectada en la auditoría se encontró el acta N° 1221 del día 1 de octubre de 2002, de la cual surgió la propuesta de su Comisión Directiva de aumentar en un veinte por ciento (20 %) las tarifas hoteleras de la

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL

140

DR. MARIANA N. QUEVEDO
 SECRETARÍA LEYDADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



temporada de 2003, teniendo como base los precios vigentes durante la alta temporada 2000/2001.

4. Esta Comisión consideró que la propuesta de aumento de las tarifas hoteleras en forma coordinada efectuada por LA ASOCIACIÓN constituía una distorsión al juego de la oferta y la demanda; y que "prima facie" sería violatoria de lo dispuesto en la Ley N° 25.156, atento a la potencialidad para causar un perjuicio al interés económico general.
5. En base a lo expuesto en los párrafos anteriores este organismo resolvió, el día 17 de diciembre de 2002: 1) Ordenar a LA ASOCIACION que se abstenga proponer o facilitar aumentos de precios en forma concertada por parte de sus socios, o servir como medio para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 25.156, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 inciso d) de la mencionada norma; 2) Ordenar a los socios de LA ASOCIACION que se abstengan de subir los precios en forma concertada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 25.156, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 inciso d) de la mencionada norma; 3) Ordenar a LA ASOCIACION que notifique en forma fehaciente dicha resolución a todos los socios en el término de 48 hs., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 25.156, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 inciso d) de la mencionada norma.

III. LA RELACION DE LOS HECHOS

EMPRESA INVESTIGADA:

[Handwritten signatures and scribbles]



140

COPIA FIEL

DR. MARIANA M. QUEVEDO
 SECRETARÍA LEYDADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

6. La presente investigación se ha iniciado en virtud de que LA ASOCIACIÓN ha llevado a cabo conductas presuntamente violatorias de la Ley N° 25156.

CONDUCTA INVESTIGADA:

7. LA ASOCIACION abarca un gran número de establecimientos que se dedican a la explotación hotelera y gastronómica en cualquiera de sus modalidades.
8. Una publicación del día 4 de octubre de 2002 en el diario "La Razón" indicaba la existencia de un posible acuerdo de precios entre las cámaras inmobiliarias y las empresas hoteleras de la Costa Atlántica, tendiente a incrementar en un 20 % las tarifas de los servicios prestados por los hoteles y los alquileres en dicha zona.
9. Entre la documentación colectada en la auditoría realizada en dicha entidad el día 11 de diciembre de 2002 se encuentra un acta de la que surge la propuesta de la Comisión Directiva de LA ASOCIACION investigada de aumentar las tarifas hoteleras de la temporada 2003 en un veinte por ciento (20 %), respecto de la temporada 2002.

AMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL DE LA INVESTIGACION:

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL



10. La información recabada por esta Comisión Nacional preliminarmente indicaría que las conductas presuntamente anticompetitivas habrían tenido lugar desde principios del mes de octubre de 2002.

ENCUADRAMIENTO EN LA LEY N° 25156

11. Las conductas descritas precedentemente presuntamente constituyen restricciones a la ley de la competencia (artículo 1° de la Ley N° 25156). En particular la presunta concertación de los precios de las tarifas de hoteles y alquileres encuadraría en el artículo 2° inciso a).
12. En base a la conducta descrita los socios de LA ASOCIACION investigada lograrían cobrar las tarifas de hoteles y alquileres a un precio mayor que los que estarían vigentes si efectivamente compitieran, causando en consecuencia un serio perjuicio al interés económico general (artículo 1° de la Ley N° 25156).

PRUEBA PRELIMINAR DE LOS HECHOS RELATADOS

13. Los hechos relatados precedentemente surgen preliminarmente de las constancias de autos y, en particular, de la auditoría realizada por esta Comisión Nacional el día 11 de diciembre de 2002 en LA ASOCIACION, de la cual se extrajo el Acta N° 1221 de fecha 01 de octubre de 2002, en la que surge la propuesta de su Comisión



COPIA FIEL



Directiva de aumentar las tarifas hoteleras de la temporada 2003 en un 20%, respecto de la temporada 2002.

IV. PROCEDIMIENTO

14. El día 15 de octubre de 2002, atento el artículo periodístico publicado por el Diario La Razón de fecha 4 de octubre de 2002, se procedió a la formación del expediente de referencia.
15. El día 8 de noviembre de 2002 se solicitó información a LA ASOCIACIÓN, la cual fue presentada el día 26 de noviembre de 2002.
16. El día 2 de diciembre de 2002 se ordenó la realización de una auditoría de libros en LA ASOCIACIÓN, en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos (Departamento Judicial de Mar del Plata) y en la Asociación de Hoteles de Pinamar y Ostende.
17. El día 16 de diciembre de 2002, se agregó al expediente el informe de la auditoría realizada, junto con la documentación respaldatoria.
18. El día 17 de diciembre de 2002 se dictó una medida cautelar, descripta precedentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46, inciso d) de la mencionada norma.
19. El día 15 de enero de 2003 se resolvió correr traslado de los hechos a LA ASOCIACIÓN, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
20. El día 7 de marzo de 2003 LA ASOCIACION presentó sus explicaciones.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

140

ES COPIA FIEL

Dra. MAHIANA M. QUEVEDO
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



21. El día 28 de marzo de 2003 se ordenó la auditoria contable en los hoteles Carlos V, Gran Ducal, Gran Hotel Continental y Hotel España.
22. El día 15 de abril se agregaron las actas labradas en los hoteles mencionados en el punto anterior, junto con la documentación colectada.
23. El día 2 de junio se agregó el informe final de la auditoría realizada, fechado 27 de mayo de 2003.
24. Los días 10 de julio de 2003 y 1 de julio de 2004 se pidió información a los hoteles asociados a LA ASOCIACION, cuyas respuestas se encuentran agregadas al expediente.

V. LAS EXPLICACIONES

25. LA ASOCIACION manifestó que la misma no interviene en la determinación de precios de sus asociados, quienes cotizan en función de su relación precio- calidad, clientes que buscan captar, costos, categorías, ubicación, y/o políticas promocionales.
26. Sostuvo que las reuniones realizadas apuntaban a formular un tarifario de referencia de la temporada alta 2002/2003, el cual funcionaba como una guía.
27. Afirmó que cada empresa determina libremente y según la realidad de mercado sus precios y promociones especiales.
28. Aclaró que el tarifario mencionado anteriormente se publica anualmente y es distribuido y difundido por el Ente Municipal de turismo quien lo solicita a efectos de otorgar al turista una orientación.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

140

ES COPIA FIEL

DR. MARIANA M. QUEVEDO
 SECRETARÍA LEYDADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



29. Afirmó que: a) los dichos aparecidos en el Diario La Razón fueron sacados de contexto; b) sólo se refirieron a tarifas de referencia; c) LA ASOCIACIÓN nunca intervino en el la fijación de precios; d) los socios miembros de dicha asociación solo configuran un 10 % de la totalidad de los establecimientos de la ciudad; y e) en la práctica cada establecimiento se manifestó libremente.

30. Aclaró que los precios de la temporada se deciden antes del inicio de la temporada en forma individual por cada empresa sin la intervención de la Asociación, se arman tarifarios, se concretan acuerdos con operadores turísticos, se definen acciones de comunicación y se presentan los tarifarios y promociones en encuentros comerciales acompañados por el Ente de Turismo.

31. Declaró LA ASOCIACION, que *"se hace imposible mantener las tarifas del año anterior; sería ilusorio pretender la inexistencia de la variación de los costos. Los empresarios absorbieron la mayor parte del incremento de sus costos de aproximadamente un 120. % promedio para cuidar y no perder clientes"*.

32. Afirmó que la política de precios en turismo implica una mezcla comercial de precios según distintas variantes como ser la temporada, estadia, volumen, tipo de habitación, tipo de contratación, entre otras, que hacen que las empresas tengan una gran flexibilidad para adaptarse a las necesidades y exigencias de sus mercados y por lo tanto cada empresa tiene y se diferencia por una política propia donde también influye su categoría, tamaño, ubicación y tipo de mercado que le interesa trabajar.

[Handwritten signatures and initials]



ES UPIA FIEL

DRA. MARIANA M. GUERRERO
 SECRETARIA JURÍDICA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



33. Por último, manifestó que *“la estimación realizada respecto de un incremento de precios promedio de un 20 % no fue más que una guía orientativa realizada a requerimiento del EMTUR (Ente Municipal de Turismo) quedando la tarifa definitiva a criterio de cada establecimiento y del libre juego de la oferta y la demanda”*.

VI. ANALISIS JURIDICO - ECONOMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

34. En esta instancia corresponde a esta Comisión Nacional evaluar si los hechos y/o actos investigados en este expediente infringen la Ley de Defensa de la Competencia.

35. Es importante destacar que la Ley N° 25.156 sanciona a aquellos actos o conductas que impliquen o faciliten acuerdos horizontales (“carteles”), entre otras conductas anticompetitivas; o abusos de posición dominante.

36. Como se ha mencionado anteriormente, el expediente se inició por un artículo publicado por el Diario La Razón el día 4 de Octubre de 2002. En dicho artículo, se manifestaba que las Cámaras Inmobiliarias y Asociación de Hoteles de los distintos partidos de la Costa habrían decidido aumentar en un 20% los precios para la temporada 2003 en comparación con la temporada anterior.

37. Se puede decir que la acción de las cámaras y asociaciones empresarias y profesionales suele servir en ciertas circunstancias como el instrumento más eficaz (y a veces indispensable) para llevar a cabo prácticas de carácter colusivo. Es por

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL

Dña. MARTINA M. QUEVEDO
 SECRETARIA LEYADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



ello que se realizaron distintas auditorías a los libros de diferentes Colegios y Asociaciones con el fin de verificar si se llevaron a cabo tales conductas anticompetitivas.

38. Se realizó una auditoría de los libros del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mar del Plata del que se llegó a la conclusión de que de los mismos no surgirían decisiones referidas a la fijación de precios de los alquileres en Mar del Plata para la temporada que se iniciaba¹.

39. Asimismo, se examinaron diferentes documentos de la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines de Pinamar y Ostende, arribando a la conclusión de que la citada asociación dejaba en la responsabilidad y sensatez de cada empresario, la decisión de fijar los precios para la temporada, de acuerdo a la realidad y experiencia de cada uno².

40. Por otro lado, en la auditoría a la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zonas de Influencia surge la decisión de elevar una propuesta concreta de la Comisión Directiva, para definir las tarifas hoteleras de la temporada de verano 2003. Dicha propuesta es la de aumentar un 20% las tarifas hoteleras de alta de la temporada de verano 2003 con respecto a las de la temporada 2000/2001³.

¹ Se examinaron los Libro de Actas de Asambleas y se revisaron las actas N° 44 del 28/03/01 y N° 46 del 26/03/02. También se examinaron los Libros de Actas de Reuniones de Consejo Directivo, el Cuaderno de Asistencia de Asambleístas y el Manual de Ejercicio Profesional y Guía Profesional.

² En cuanto a esta Asociación, se examinaron los Libros de Actas de Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva y la Nómina de Establecimientos Asociados y Estatuto Social.

³ Esta propuesta surge de la lectura del Libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva de la Asociación N° 1221 del 1° de octubre de 2002.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



ES ORIGINAL

Dra. MARIANA N. QUEVEDO
 BECHO LAMIG LETIADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



41. Es importante destacar que surge textualmente del Acta N° 1221, agregada a las presentes actuaciones a fs. 138, que *"cada hotelero variará el porcentaje según sus tarifas vigentes"*.
42. La razón que tenían los asociados para justificar dicho aumento se basaba en el incremento de los costos o insumos, así como también la previsión de un aumento de los servicios que sería difícil de afrontar sin modificar las tarifas de la paridad \$1 a U\$S 1. De todos modos, en la citada acta se deja expresa constancia de que cada hotelero variará el porcentaje de acuerdo a sus tarifas vigentes.
43. En esta instancia, la Comisión manifestó que la propuesta de aumento de las tarifas hoteleras en forma coordinada constituye una distorsión del libre juego de la oferta y la demanda, que en principio sería violatoria de lo dispuesto por la Ley N° 25.156, debido a que se trata de una distorsión a la competencia con potencialidad para causar un perjuicio al interés económico general. Es por ello que se le ordenó a LA ASOCIACION que se abstenga de proponer o facilitar aumentos de precios en forma concertada por parte de los socios o servir como medio para ello, así como también se le ordenó que se abstenga de subir los precios en forma concertada.
44. Posteriormente, esta Comisión Nacional solicitó información relativa a los precios de las diferentes acomodaciones a los hoteles situados en la ciudad de Mar del Plata. Realizando un análisis de los mismos se puede observar que, en general, los hoteles aplicaron un comportamiento distinto al sugerido por la Asociación ya que se tomaron porcentajes de aumento que se encuentran por arriba y por debajo del 20%.

[Handwritten signatures and initials]



ES BUENA FIEL

DR. MARIANA N. FIEVELLO
 SECY. COM. INTERIOR
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



Esto demuestra que no existió un accionar concertado entre los distintos hoteles de la citada ciudad balnearia e impulsada por LA ASOCIACION.

45. A partir del análisis de la información recabada en el expediente resulta posible concluir que las variaciones de precios registrados en la temporada de verano del año 2003 en la localidad de Mar del Plata, fueron consecuencia de problemas de índole macroeconómica, principalmente de la devaluación del peso y la inflación vigente, que, probablemente, provocaron aumentos en los precios de los insumos. Por otro lado, no ha podido comprobarse la existencia de acuerdos horizontales, ni de otra conducta anticompetitiva.

46. A continuación, y a modo de constatación de lo mencionado precedentemente, se presenta un cuadro con la variación de los precios de distintos hoteles de Mar del Plata entre las temporadas 2002-2003 para las habitaciones simple y dobles.

Variación de precios entre enero y febrero 2002-2003

HOTEL	Variación hab. Simple (%)	Variación hab. Doble (%)
GRAN HOTEL MONACO	18,75	24,71
GRAN HOTEL PANAMERICANO	49,09	52,63
GRAN MANILA	33,33	55,56
GUERRERO	0,00	0,00
IRUNA	57,14	21,43
LAS ROCAS	31,82	37,50
OLIVER	50,00	25,00
PRÉSIDENTE	2,20	2,13
SASSO	32,14	18,66



EXC. PIA FIEL

140



DR. MARIANA QUEVEDO
 SECRETARÍA DE TRABAJO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

47. En dicho cuadro se puede apreciar que mientras el Hotel Guerrero no modificó sus precios con respecto a la temporada anterior, o que el Hotel Presidente lo hizo en poca cuantía (2.2% para la habitación simple y 2.13% para la doble); se puede verificar que existieron otros hoteles que lo hicieron en mayor proporción como el Gran Hotel Panamericano (49.09% para la habitación simple y 52.63% para la doble).
48. Asimismo, existen variaciones intermedias como las del Gran Hotel Mónaco (18.75% para la habitación simple y 24.74% para la doble) y el Hotel Las Rocas (31.82% para la habitación simple y 37.5% para la doble).
49. Es por ello que de los elementos reunidos en el presente expediente, evidencian que el accionar de LA ASOCIACION tuvo en miras, simplemente, sugerir a sus asociados (hoteles) un incremento "referencial" de las tarifas, dejando la decisión final de aplicar dicho incremento, en manos de cada uno de los establecimientos hoteleros.

V. CONCLUSIÓN

10. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenar el oportuno archivo de las presentes actuaciones (artículos 31 de la Ley N° 25.156, y 31 del Decreto Reglamentario 89/2001).

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO TEVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

LIC. JOSE A. SPATTELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA